



RESOLUCIÓN N° 812-2024-MEM/CM

Lima, 17 de setiembre de 2024

EXPEDIENTE : "MISTI 2023", código 05-00143-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Luis Arturo Llerena Begazo
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "MISTI 2023", código 05-00143-23, se tiene que fue formulado el 02 de mayo de 2023, a las 08:15 horas, por Luis Arturo Llerena Begazo, por 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 5152-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 01 de junio de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala, en el ítem e) del referido informe, que el petitorio minero "MISTI 2023" es simultáneo con el petitorio minero "EL VOLCAN DEL ORO III", código 01-00715-23, "UCHUMAYO MINING", código 01-00749-23, "MI GLORIA 1", código 01-00808-23, "UCHUMAYO 2023", código 01-01063-23, "VIRGENCITA DE CHAPI", código 05-00089-23, "EL GRAN JOSE V", código 05-0010-023, "VICMAR 1", código 05-00103-23, "ESTRELLA XV", código 05-00135-23, "GONZALITO 3", código 05-00141-23, "GUIDO 01", código 05-00145-23, y "CELMIRA III", código 54-00045-23.
3. El referido informe en el ítem f) señala que se ha identificado las siguientes áreas simultáneas con los derechos mineros señalados en el ítem e):

ÁREA	CÓDIGO	PETITORIOS SIMULTÁNEOS	HECTÁREAS
0251_2023	010071523	EL VOLCAN DEL ORO III	200
	010074923	UCHUMAYO MINING	
	010080823	MI GLORIA 1	
	010106323	UCHUMAYO 2023	
	050008923	VIRGENCITA DE CHAPI	
	050010023	EL GRAN JOSE V	
	050010323	VICMAR 1	
	050013523	ESTRELLA XV	
	050014123	GONZALITO 3	



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 812-2024-MEM/CM

ÁREA	CÓDIGO	PETITORIOS SIMULTÁNEOS	HECTÁREAS
	050014323	MISTI 2023	
	050014523	GUIDO 01	
	540004523	CELMIRA III	
0255_2023	010106323	UCHUMAYO 2023	100
	050010023	EL GRAN JOSE V	
	050010323	VICMAR 1	
	050013523	ESTRELLA XV	
	050014323	MISTI 2023	
	540004523	CELMIRA III	
0256_2023	010106323	UCHUMNAYO 2023	100
	050010023	EL GRAN JOSE V	
	050013523	ESTRELLA XV	
	050014323	MISTI 2023	
	540004523	CELMIRA III	

4. Mediante Informe N° 8909-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de agosto de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que por informes de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras emitidos en cada uno de los expedientes de los petitorios señalados en la sumilla del referido informe, se advierte las siguientes áreas simultáneas:

CUADRO DE ÁREAS SIMULTÁNEAS			
CÓDIGO	NOMBRE DE PETITORIO	EXTENSIÓN	ÁREA
01-00715-23	"EL VOLCAN DEL ORO III"	100	0252_2023
01-01063-23	"UCHUMAYO 2023"		
05-00100-03	"EL GRAN JOSE V"		
05-00103-23	"VICMAR 1"		
050013623	"CAMILA"		
01-01063-23	"UCHUMAYO 2023"	100	0254_2023
05-00100-03	"EL GRAN JOSE V"		
05-00103-23	"VICMAR 1"		

5. Por resolución de fecha 07 de agosto de 2023, sustentada en el Informe N° 8909-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros en las siguientes áreas simultáneas:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 812-2024-MEM/CM

CUADRO DE AREAS SIMULTÁNEAS			
CÓDIGO	NOMBRE DE PETITORIO	EXTENSIÓN	ÁREA
01-00715-23	"EL VOLCAN DEL ORO III"	100	0252_2023
01-01063-23	"UCHUMAYO 2023"		
05-0010-023	"EL GRAN JOSE V"		
05-00103-23	"VICMAR 1"		
05-00136-23	"CAMILA"		
01-01063-23	"UCHUMAYO 2023"	100	0254_2023
05-00100-03	"EL GRAN JOSE V"		
05-00103-23	"VICMAR 1"		

2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de las áreas simultáneas, para la fecha y lugar indicados en el cuadro adjunto, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

ÁREA SIMULTÁNEA	FECHA DE REMATE	HORA DEL REMATE	LUGAR
0252_2023	20 DE SETIEMBRE DEL 2023	09:20 am	SEDE CENTRAL DEL INGEMMET AV. CANADÁ N° 1470 SAN BORJA LIMA
0254_2023		09:30 am	ÓRGANO DESCENTRALIZADO DEL INGEMMET EN AREQUIPA CALLE SEVILLA 127 (ESPALDAS DEL MALL PLAZA) CAYMA AREQUIPA AREQUIPA

6. Mediante Informe N° 02279-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se señala, entre otros, que por informes de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras emitidos en cada uno de los expedientes de los petitorios señalados en la sumilla del Informe N° 02279-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se advierte las siguientes áreas simultáneas:

CUADRO DE AREAS SIMULTÁNEAS			
ÁREA	CÓDIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTÁREAS
0251_2023	010071523	EL VOLCAN DEL ORO III	200
	010074923	UCHUMAYO MINING	
	010080823	MI GLORIA 1	
	010106323	UCHUMAYO 2023	
	050008923	VIRGENCITA DE CHAPI	
		EL GRAN JOSE V	



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 812-2024-MEM/CM

	050010023 050010323 050013523 050014123 050014323 050014523 540004523	VICMAR 1 ESTRELLA XV GONZALITO 3 MISTI 2023 GUIDO 01 CELMIRA III	
0253_2023	010106323 050010023	UCHUMAYO 2023 EL GRAN JOSE V	100
0255_2023	010106323 050010023 050010323 050013523	UCHUMAYO 2023 EL GRAN JOSE V VICMAR 1 ESTRELLA XV	100
	050014323 540004523	MISTI 2023 CELMIRA III	
0256_2023	010106323 050010023 050013523 050014323 540004523	UCHUMAYO 2023 EL GRAN JOSE V ESTRELLA XV MISTI 2023 CELMIRA III	100

7. Por resolución de fecha 19 de febrero de 2024, del Director (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 02279-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros señalado en las siguientes áreas simultáneas:

CUADRO DE AREAS SIMULTÁNEAS			
ÁREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTÁNEOS	HECTÁREAS
0251_2023	010071523	EL VOLCAN DEL ORO III	200
	010074923	UCHUMAYO MINING	
	010080823	MI GLORIA 1	
	010106323	UCHUMAYO 2023	
	050008923	VIRGENCITA DE CHAPI	
	050010023	EL GRAN JOSE V	
	050010323	VICMAR 1	



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 812-2024-MEM/CM

Handwritten marks: a checkmark and a signature.

	050013523 050014123 050014323 050014523 540004523	ESTRELLA XV GONZALITO 3 MISTI 2023 GUIDO 01 CELMIRA III	
0253_2023	010106323 050010023	UCHUMAYO 2023 EL GRAN JOSE V	100
0255_2023	010106323 050010023 050010323 050013523 050014323 540004523	UCHUMAYO 2023 EL GRAN JOSE V VICMAR 1 ESTRELLA XV MISTI 2023 CELMIRA III	100
0256_2023	010106323 050010023 050013523 050014323 540004523	UCHUMAYO 2023 EL GRAN JOSE V ESTRELLA XV MISTI 2023 CELMIRA III	100

2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de las áreas simultáneas, para la fecha y lugar indicados en el cuadro adjunto, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

Handwritten initials: Cs.

ÁREA SIMULTÁNEA	FECHA DE REMATE	HORA DEL REMATE	LUGAR
0251_2023	17 DE ABRIL DE 2024	09:40 AM	SEDE CENTRAL DEL INGEMMET AV. CANADA N° 1470 SAN BORJA LIMA ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INGEMMET EN AREQUIPA CALLE SEVILLA 127 (ESPALDAS DEL MALL PLAZA) CAYMA AREQUIPA AREQUIPA
0253_2023		09:50 AM	
0255_2023		10:00 AM	
0256_2023		10:10 AM	

Handwritten scribble.

8. Con Escrito N° 01-001487-24-T, de fecha 15 de marzo de 2024, complementado mediante Escrito N° 3823193, de fecha 27 de agosto de 2024, Luis Arturo Llerena Begazo interpone recurso de revisión contra la resolución de 19 de febrero de 2024, del Director (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 812-2024-MEM/CM

9. Mediante resolución de fecha 01 de abril de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1. Suspender los actos de remate convocados para el día 17 de abril de 2024 desde las 09:40 horas hasta las 10:10 am entre los titulares de los petitorios mineros simultáneos; y, 2. Conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "MISTI 2023" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente fue remitido con Oficio POM N° 0343-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 01 de abril de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

 El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Mediante Informe 5152-2023-INGEMMET-DCM-UTO se señala que, mediante Oficio N° 00320-2023-INGEMMET-DCM-POM, se ofició a SERFOR 744 petitorios mineros para su opinión respecto si se encuentran sobre concesión forestal, sin embargo, hasta la fecha no se obtiene respuesta. Al respecto, el artículo 62 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece lo referente a las coordinaciones intersectoriales para el otorgamiento de títulos habilitantes, señalando que las autoridades competentes para otorgar derechos sobre otros recursos naturales renovables y no renovables solicitan opinión previa al SERFOR siempre que las superficies a otorgar puedan afectar los recursos forestales y de fauna silvestre.
11. Al haberse convocado a remate sin la opinión o respuesta por parte del SERFOR, se evidencia un vicio insubsanable que acarreará en el futuro nulidad de pleno derecho y, por ende, perjuicio irreparable para quien se haya adjudicado las áreas simultáneas.
12. El accionar de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ha contravenido lo establecido en el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, toda vez que los petitorios mineros involucrados fueron formulados el 02 de mayo de 2023 y los remates han sido convocados para el 17 de abril de 2024, después de los treinta días siguientes a la presentación de los petitorios mineros. En la resolución de fecha 19 de febrero de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras debió haber señalado expresamente los motivos que fundamentan la contravención del artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 19 de febrero de 2024, que declara la simultaneidad entre los petitorios mineros señalados en el cuadro de dicha resolución, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 812-2024-MEM/CM

Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

- 
14. El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula las causales de nulidad del acto administrativo, señalando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.
15. El numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.
16. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.
- 
17. El artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si al acto de remate sólo asistiera uno de los convocados, se deja constancia del hecho y se entiende que los demás han hecho abandono respecto del área simultánea de su petitorio. En tal caso, el INGEMMET o gobierno regional debe declarar la inexistencia de la simultaneidad, la pérdida del importe del 10% del precio base del remate que hubieran depositado y presentado los convocados que no asistieron y el abandono del área simultánea correspondiente, disponiendo la continuación del trámite del petitorio del único asistente.
- 
18. El literal d del artículo 62 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece que la autoridad competente del otorgamiento de concesiones mineras, contratos o concesiones en materia energética o convenios para la exploración o explotación de hidrocarburos que se superpongan con



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 812-2024-MEM/CM

concesiones forestales, solicita, además de los requisitos establecidos en su texto único ordenado y sus normas complementarias, la opinión técnica favorable del SERFOR y del gobierno regional respectivo para que entregue la certificación ambiental, con la finalidad de evitar la degradación de los recursos naturales diferentes al mineral, la afectación a la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y la biodiversidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. Mediante resolución de fecha 19 de febrero de 2024, del Director (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros que conforman las áreas simultáneas señaladas en dicha resolución, entre ellos, el petitorio minero "MISTI 2023", y convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al respectivo acto de remate.
20. Revisado las actuaciones administrativas del expediente del petitorio minero "MISTI 2023" debe señalarse que el INGEMMET ha actuado y convocado a remate conforme al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. En consecuencia, la resolución de fecha 19 de febrero de 2024, del Director (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se ha emitido conforme a ley.
21. Respecto al argumento del recurso de revisión del recurrente, señalado en los puntos 10 y 11 de la presente resolución, debe señalarse que, conforme al literal d del artículo 62 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se señala que la autoridad competente del otorgamiento de concesiones mineras, contratos o concesiones en materia energética o convenios para la exploración o explotación de hidrocarburos que se superpongan con concesiones forestales, solicita, además de los requisitos establecidos en su texto único ordenado y sus normas complementarias, la opinión técnica favorable del SERFOR y del gobierno regional respectivo para que entregue la certificación ambiental.
22. Al respecto debe señalarse que, en los casos de los petitorios mineros que se superpongan dentro del área de una concesión forestal, en su momento, el INGEMMET señalará en el título de concesión minera el área de la concesión forestal que debe respetar el titular minero. Por lo tanto, el hecho que el SERFOR no se pronuncie durante el trámite del petitorio minero no es justificación legal para suspender el procedimiento ordinario minero ni acarrea un vicio de nulidad del procedimiento.
23. Respecto al argumento del recurso de revisión del recurrente, señalado en el punto 12 debe señalarse que, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. En ese sentido debe señalarse que la demora de convocar a remate por parte del INGEMMET no conlleva a la nulidad de la resolución impugnada, ya que, si bien incumple con los plazos establecidos en el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, no agravia el interés público o lesiona derechos fundamentales de los administrados.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 812-2024-MEM/CM

24. Además, se debe precisar que el acto de remate es la única forma como la autoridad minera debe resolver la simultaneidad de los petitorios mineros, conforme al artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, siendo necesario convocar a los titulares de dichos petitorios para continuar con el procedimiento administrativo de titulación minera; caso contrario, sin convocatoria habría incertidumbre y paralización en el trámite de dichos petitorios. En consecuencia, en el presente caso, cuando se dispuso la convocatoria al acto de remate fuera del plazo señalado por la norma antes acotada, no se incurrió en ningún vicio de nulidad ni dejó a los titulares mineros en estado de indefensión, por ser un mecanismo legal que necesariamente se tenía que dar.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Arturo Llerena Begazo contra la resolución de 19 de febrero de 2024, del Director (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Arturo Llerena Begazo contra la resolución de 19 de febrero de 2024, del Director (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

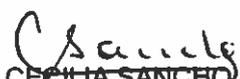
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE



ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL



ABOG. CECILIA SÁNCHEZ ROJAS
VOCAL



ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO-RELATOR LETRADO(e)